

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1º de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso Ordinario de la Seguridad Social **Nº. 2017-782**, de BLANCA TERESA PULIDO ALFONSO contra COLFONDOS S.A., informando que la apoderada de la parte actora allegó constancia de envío de notificación a la vinculada, la cual fue devuelta (fls. 220-224).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 4 marzo de 2019, se dispuso vincular al proceso como interviniente excluyente a la señora María Isabel Herrera García (fls. 184 a 185). Luego, mediante providencia del 28 de noviembre siguiente, se requirió a la parte actora para que procediera con el trámite de notificación de la vinculada en la dirección informada por Seguros Bolívar.

De esa manera, la apoderada de la parte actora, a través de correo electrónico del 28 de septiembre de 2020, aportó constancia de envío de la notificación dirigida a la vinculada, sin embargo, fue devuelta por la causal "*Dirección No Existe*" (f. 224). Por lo anterior, sería del caso proceder con su emplazamiento y designación de Curador *Ad Litem*, no obstante, en este momento del trámite procesal, se hace necesario precisar que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, al revisar una providencia dictada en un asunto similar, señaló que la intervención excluyente era voluntaria de la parte interesada por lo que no resultaba procedente ordenar su emplazamiento y la posterior designación de curador ad litem, pues, de esa manera, se estaría obligando a actuar en el proceso a un tercero.

Por consiguiente, al no haber sido posible la comparecencia de la señora Herrera García, se dispondrá continuar con el trámite del proceso, lo que no impide, en todo caso, que ella pueda acudir a esta jurisdicción ordinaria a reclamar el derecho en discusión, si así lo considera.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, con el recaudo de las pruebas que se decreten incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes

deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico *jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co* los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link para la conexión. De igual manera, en el término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.), a fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **conciliación**, y demás etapas previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **LUNES VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deberán participar en la audiencia virtual señalada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos interrogatorios de parte** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 180 de fecha 14/10/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA